# "LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO" "2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-2463 EXP. No. 6285

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva H. Cámara de Senadores Presentes

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con numero CD-LXIV-III-2P-318, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2021.

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena Secretaria

JJV/acq\*



### MINUTA

#### PROYECTO DE

# **DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 29 Y 32 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 29 y 32, fracción I y se adiciona una fracción XIX Bis al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIX. ...

XIX Bis. Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;

XX. a XXXIV. ...



**Artículo 29.** Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille **y formato de lectura fácil.** 

## Artículo 32....

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles, en **formato de lectura fácil** y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. a IV. ...



## **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 02 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la

Minuta: CD-LXIV/III-2P-318

Ciudad de México, a 102 de marzo de 2021.

Lie. Hugo Christian Rosas de León Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg\*